



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026



----- CEDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán; el acuerdo **CEPE/MICH/071/2025**, que corresponde a la declaración de improcedencia del registro de **ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA, POR EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN**, como persona aspirante al **CONSEJO ESTATAL** del Partido Acción Nacional en Michoacán. --

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Rafael López Cerna, Secretario Ejecutivo de la CEPE. DOY FE.

RAFAEL LÓPEZ CERNA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN MICHOACÁN.



Morelia, Michoacán a catorce de septiembre dos mil veinticinco
ACUERDO CEPE/MICH/071/2025

ACUERDO CEPE/MICH/071/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA, COMO PERSONA ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo CNPE-11/2023 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mediante el cual se aprueba la publicación de la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se instaló la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2023 - 2026; así mismo, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión fue designado el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.	
Integrante	Posición
Gabriela Guzmán García.	Presidencia.
Eugenio Alfonso Justiniani Flores.	Integrante.
José Salvador Ortega Ávila.	Integrante.
Rafael López Cerna.	Secretario Ejecutivo.

3. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las CONVOCATORIAS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/15/2025.
4. El catorce de julio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS



NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/059/2025.

5. El quince de julio de dos mil veinticinco se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL.
6. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales en el estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional, al Consejo Estatal; las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/089/2025.
7. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán, así como en estrados físicos del Comité Directivo Municipal, la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal correspondientes de los municipios **TACÁMBARO, LOS REYES, TARÍMBARO, ZIRACUARETIRO, TUXPAN, JACONA, TLALPUJAHUA, PERIBÁN Y VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN**, para elegir las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028, Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
8. Así mismo, se publicaron en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional, según corresponda, las convocatorias y normas complementarias de la Asambleas Municipales correspondientes a los municipios que se mencionan en el número que antecede.
9. Cerrado el plazo establecido para la recepción de los registros en los Comités Directivos Municipales mencionados en el numeral siete del presente documento; con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, fue entregado a esta Comisión Estatal de Procesos Electorales; el expediente original de la solicitud de registro del siguiente aspirante:

MUNICIPIO	CONSEJO ESTATAL
PERIBÁN	Alondra Paloma Miranda Valencia



10. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 31 de las Normas Complementarias de las asambleas mencionadas en el antecedente número 7, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Partido Acción Nacional en Michoacán; revisó el expediente del aspirante mencionado en el numeral que antecede, encontrando omisiones y/o inconsistencias en el expediente del aspirante:

MUNICIPIO	CONSEJO ESTATAL
PERIBÁN	Alondra Paloma Miranda Valencia

11. Bajo la tesitura del numeral anterior, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales, siendo las veintidós horas con treinta y tres minutos del once de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la prevención al aspirante que se menciona anteriormente, para los efectos de que dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la notificación efectuada las subsanara.
12. La aspirante Alondra Paloma Miranda Valencia, a pesar de encontrarse legalmente notificado para que subsanara la prevención efectuada, no compareció ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales a desahogar las omisiones y/o inconsistencias encontradas en su expediente

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de PERIBÁN, MICHOACÁN; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que, para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

4. El artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en **PERIBÁN, MICHOACÁN**; dispone que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Consejo Estatal.
5. El artículo 23 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en **PERIBÁN, MICHOACÁN**; dispone que, para registrarse como persona aspirante al Consejo Estatal, debe presentarse los siguientes documentos:

DOCUMENTO
a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (Anexo 1 Consejo).
b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (Anexo 2 Consejo).
c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.
d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (Anexo 3 Consejo).
e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior.
f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.
g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.
h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

6. En ese orden de ideas, es de mencionarse que ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA acompañó a su registro con siguientes documentos:

DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIONES
a). Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)	Presentó copia simple
b). Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y	Presentó copia simple



DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIONES
Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO)	
c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.	Ninguna.
d). Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (ANEXO 3 CONSEJO)	Presentó copia simple.
e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior.	Ninguna.
f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.	Ninguna
g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.	No presentó.
h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.	Ninguna

7. Como puede observarse, ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA, al solicitar su registro ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, omitió la presentación de los siguientes documentos:

DOCUMENTO FALTANTE	OBSERVACIONES
a). Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)	No lo presentó



DOCUMENTO FALTANTE	OBSERVACIONES
b). Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO)	No lo presentó
d). Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (ANEXO 3 CONSEJO)	No lo presentó
g). Fotografía tamaño infantil y en formato digital.	No lo presentó

8. Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Peribán, Michoacán, el once de septiembre del año que transcurre, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán previno a ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento, subsanara las omisiones o inconsistencias encontradas en su registro, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO FALTANTE	CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES
a). Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)	Las expresas en la convocatoria
b). Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO)	Las expresas en la convocatoria
d). Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (ANEXO 3 CONSEJO)	Las expresas en la convocatoria



DOCUMENTO FALTANTE	CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES
g). Fotografía tamaño infantil y en formato digital.	Las expresas en la convocatoria

9. Ahora bien, la aspirante ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA, no se presentó ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales, a subsanar la prevención efectuada y legalmente notificada.
10. En este orden de ideas, es evidente que pasado el término otorgado para que la aspirante ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA, subsistieron inconsistencias en su solicitud de registro, en los términos precisados en el numeral 8; por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Estatal; por lo cual, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de **PERIBÁN, MICHOACÁN**; determina la improcedencia de su registro como persona aspirante al Consejo Estatal, por el municipio que se menciona.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara la **IMPROCEDENCIA** del registro de **ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA, POR EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN**, como persona aspirante al **CONSEJO ESTATAL** por dicho municipio.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

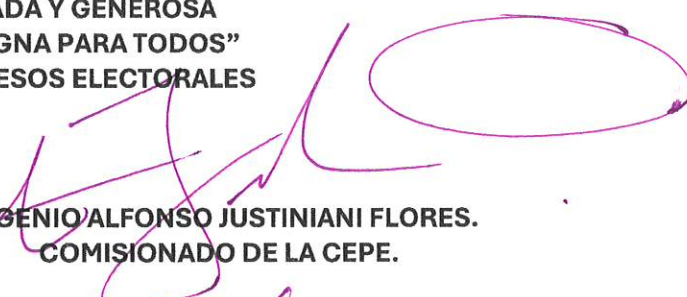
Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, por unanimidad de votos, el catorce de septiembre de dos mil veinticinco.



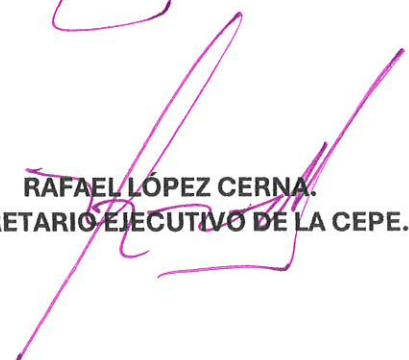
ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES**


**GABRIELA GUZMÁN GARCÍA.
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA CEPE.**


**EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES.
COMISIONADO DE LA CEPE.**


**JOSÉ SALVADOR ORTEGA ÁVILA.
COMISIONADO DE LA CEPE.**


**RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE.**